

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DDTE: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA
DDOS: DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTROS.
RAD: 2017-00094-00 A
Providencia: Auto Sustanciación.

En el proceso de la referencia y, así como en el ejercicio de mi función judicial, como corresponde naturalmente, he venido conociendo diferentes procesos en los cuales la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, ha actuado como apoderada especial.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad es preciso indicar, que la mencionada abogada, ha presentado memoriales que contienen expresiones agresivas, antipáticas e irrespetuosas para conmigo, así como también, cada vez que se profiere un pronunciamiento o decisión que no le resulta de su agrado, esta juez ha tenido, para poder administrar justicia, hacer caso omiso a la actitud desafiante, insolente y agresiva de la abogada.

Es la reiteración de esta conducta, la que ha generado en mi fuero interior, sentimientos de animadversión, al grado que hoy en día siento que la abogada CONSUELO TOLEDO LEON perturba considerablemente mi estado de ánimo; lo que me impide conocer en lo sucesivo sus asuntos. Esta falladora no está dispuesta a tolerar a partir de la fecha, el irrespeto de la mencionada abogada, que para controvertir las decisiones que me corresponde proferir, hace señalamientos hostiles, injuriosos y sarcásticos hacia esta juez y, que en general también atentan contra la dignidad de la administración de justicia.

En tal sentir, debo manifestar mi impedimento para conocer del presente asunto, por ubicarse dicho supuesto en la hipótesis prevista en el **Art. 141 - numeral 9° del Código General del Proceso**: “*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*”;

Aunque conozco que igualmente el homólogo *JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO*, se encuentra impedido para conocer los asuntos que adelanta la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, en razón a la apertura de un proceso disciplinario que la mencionada abogada adelanta contra el funcionario, doy cumplimiento al Artículo 140 del CGP que dice: “El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”

Es por lo anterior que se dispone ENVIAR el expediente al Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, y en caso que considere estar impedido, comunique esta decisión al Honorable Tribunal Superior de San Gil, a efectos de que sea dicha superioridad, quien designe el Juez Ad-hoc que ha de calificar los impedimentos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARARME* impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: *ENVIAR* el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (S), para adopte las determinaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cedcbb5e8f92924f2225b20182e1d3d95584db5c52fbbb9a3a256d9a9dbf0e**

Documento generado en 22/03/2022 10:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>